

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº 204

PERÍODO LEGISLATIVO 2015

EXTRACTO BLOQUE U.C.R. PROYECTO DE LEY SOBRE FONDOS COPARTICIPADOS POR EL CONSEJO NACIONAL PESQUERO—FONDO NACIONAL PESQUERO—RÉGIMEN ESPECIAL DE APLICACIÓN.

Entró en la Sesión de: 13 AGO 2015

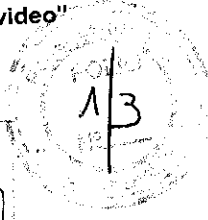
Girado a la Comisión Nº: 2 y 3

Orden del día Nº: _____



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE UCR

"2014 - Año de homenaje al Almirante Guillermo Brown
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"



204 1130

Fundamentos

Señor Presidente

Hace largo tiempo ya que la comunidad viene haciendo distintos reclamos públicos respecto de la utilización de los distintos fondos provenientes de la Nación que de alguna u otra manera terminan ingresando en la C.U.T. aún cuando en principio aparecen como recursos con asignación específica.

Ello se ha podido verificar con los recursos que coparticipa el Consejo Nacional Pesquero independientemente de determinados proyectos que se viabilizan a través del FONAPE. Ha sido planteado en algunas de las reuniones sectoriales con la Autoridad de Aplicación y también en la única reunión que en los últimos años se ha realizado del Consejo Provincial Pesquero. Sobre el asunto en particular en distintas oportunidades han expuesto y dado explicaciones sucesivos Secretarios de Recursos Sustentables y Ambiente en las reuniones de Comisiones Nro. 2 cuando se han tratado los Proyectos de Ley de Presupuesto y Nro. 3 por temas específicos.

En esas ocasiones se ha podido comprobar que importantes partidas provenientes de coparticipación federal han sido destinadas finalmente a gastos corrientes, a soportar erogaciones emergentes de otros eventos sobre los cuales se tomó conocimiento oportunamente y que no es necesario recalcar aquí por ser por todos los señores legisladores conocido.

Los recursos recibidos por la Provincia provenientes del FONAPE tienen origen en proyectos aprobados y se encuentran registrados en las actas de dicho Consejo y se pueden verificar en la página web del mismo, ahora bien con relación a los coparticipados, de acuerdo con lo que se puede leer a fs. 4vta. segundo párrafo de la Comunicación Oficial 1/14 que se transcribe y dice: "Por otra parte en la misma reunión se explicitó sobre la aplicación de la Ley Nacional Nro. 24.922 que crea el Fondo Nacional Pesquero, como se constituyen los recursos, el concepto por el cual recibe los fondos la Provincia y el destino de los mismos que da esta Secretaría en su carácter de Autoridad de Aplicación en la Provincia, facultad conferida a través de la Ley Provincial N° 859. En tal sentido la ley deja expresamente establecido que el Fondo Nacional Pesquero será coparticipable entre la Nación y las Provincias con litoral marítimo, con las proporciones que determine el Consejo Federal Pesquero, es decir que su concepto es de Coparticipación Federal Pesquero constituyendo sustento de presupuesto, habida cuenta que la propia norma no establece destino en su aplicación, sustenta lo expuesto el Inciso f) del Artículo 45° que expresa: "Transferir a las provincias integrantes del Consejo Federal Pesquero y al Estado Nacional un mínimo del cincuenta por ciento (50%) del fondo, en concepto de coparticipación pesquera, la que se distribuirá de acuerdo a lo establecido por el Consejo Federal Pesquero". (Aquí se han omitido énfasis y corregido errores de redacción contenidos en la Nota 521/13S.D.S.A.P.)

[Handwritten signatures and stamps]

Pablo Daniel BLANCO
Legislador Provincial

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y San Juan serán Argentinas"

Juan Felipe RODRIGUEZ
Poder Legislativo

Liliana Martínez Allende
Legisladora Provincial
UCR



"2014 - Año de homenaje al Almirante Guillermo Brown
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE UCR

Ahora bien, dentro de las cláusulas transitorias de carácter permanente de la Ley de Presupuesto nro. 901 que aprobó el correspondiente al ejercicio 2013, se lee en el artículo 28: "Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial, a través del Órgano Rector del Sistema de Tesorería, a los efectos de equilibrar la Cuenta Única del Tesoro (CUT) y posibilitar una racional utilización de los recursos, a disponer libremente de las sumas que al 31 de diciembre de cada Ejercicio compongan cuentas o fondos especiales o específicos, y no se encuentren devengados ni comprometidos a dicha fecha en la ejecución de gastos.

En consecuencia dicha autoridad queda facultada a disponer en forma inmediata su desafectación y acreditación a la Cuenta Única del Tesoro de la Provincia, como así también queda facultada a la desafectación de los saldos de las cuentas específicas cuya normativa de creación haya cesado en su vigencia. Quedan exceptuados del presente, los fondos nacionales con destino específico".

Si los fondos son provenientes del Consejo Federal Pesquero que es un ente eminentemente promocional de dicha actividad, aparece como un contrasentido que esas partidas, que podrían potenciar y promocionar la actividad local, terminen utilizándose en función de otras necesidades y compromisos corrientes, perdiéndose por sub ejecución, falta de asignación o por redireccionamiento de fondos, lo que en definitiva va en detrimento de los pescadores locales, de las necesidades de la Autoridad de Aplicación sea para inversiones en bienes de activo fijo como para promover actividades específicas de la Dirección de Pesca y otras que seguramente requieren de recursos para llevar adelante una mejor gestión.

Sin ir mucho más atrás en el tiempo recursos de este origen fueron afectados a paliar los efectos de los incendios ocurridos años atrás en Bahía El Torito, en el parque industrial de Río Grande y otros casos que no vienen al caso memorar.

Con la documental aportada por la Secretaría formando parte de la Comunicación Oficial 139/12, la Autoridad de Aplicación informa con copia de asientos contables que las erogaciones relacionadas con un pedido de informes fueron efectuados con fondos provenientes del Consejo Nacional Pesquero, sin embargo, de su lectura se aprecia que dichas imputaciones recaen sobre la cuenta Ley 211 abarcando una gran cantidad de ítems de carácter corriente, gastos de funcionarios, viáticos y otros que pueden consultarse..


En orden a propiciar el fomento de la actividad pesquera limitada en su crecimiento por falta de recursos y otras acciones proactivas, resultaría prudente establecer un marco normativo para que esa masa de dinero se afecte al menos en parte a la promoción de aquella que le da origen, por una cuestión de equidad en principio con los actores sociales principales, en segundo lugar, para hacer eco a la Provincia de los objetivos que el propio Consejo Nacional Pesquero tiene, las políticas de estado nacionales y provinciales que la fomentan.

~~Pablo Daniel BLANCO
Legislador Provincial
Poder Legislativo~~

~~"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinos"~~

Juan Felipe RODRIGUEZ

Legislador Provincial
Poder Legislativo


Mariana Martínez Allende
Legisladora Provincial
UCR.



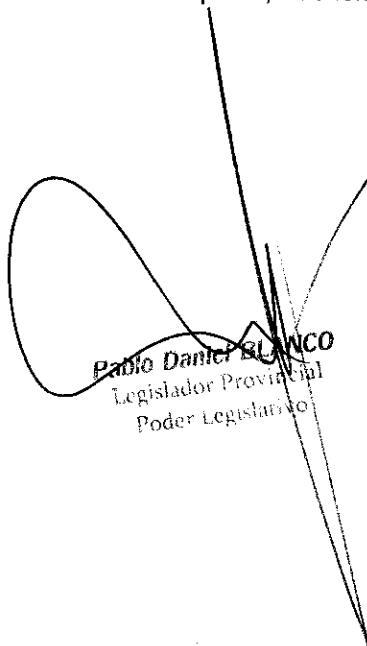
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE UCR

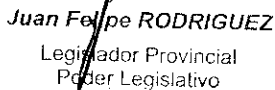
"2014 - Año de homenaje al Almirante Guillermo Brown
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

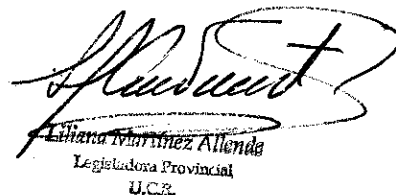


Por una cuestión de oportunidad y conveniencia siendo Tierra del Fuego una provincia insular de cara al mar con recursos naturales importantes, establecer tales ingresos sean destinados a potenciar la explotación, la investigación y la adecuada gestión y de tal forma se evite que se desvanezcan en otros destinos que pueden y deben ser solventados con otros recursos presupuestarios, puesto que ello no parece ser una situación favorable ni para la comunidad ni para el sector el mantener el estado de cosas actual.

Por lo expuesto y en la tesitura que establecer en forma puntual y concreta un mecanismo legal que determine la forma de manejo de los fondos recibidos por parte del Consejo Nacional Pesquero, solicitamos a nuestros pares acompañar el presente proyecto de ley.


Pablo Daniel BLANCO
Legislador Provincial
Poder Legislativo


Juan Felipe RODRIGUEZ
Legislador Provincial
Poder Legislativo


Liliana Martínez Allende
Legisladora Provincial
U.C.R.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinos"



"2014 - Año de homenaje al Almirante Guillermo Brown
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE UCR

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY

FONDOS COPARTICIPADOS POR EL CONSEJO NACIONAL PESQUERO - FONDO
NACIONAL PESQUERO - REGIMEN ESPECIAL DE APLICACION.

ARTICULO 1º: Los fondos que el Consejo Nacional Pesquero transfiera en concepto de coparticipación a la Provincia deberán ser afectados como específicos con destino a la promoción de la pesca, actividades de captura, acuicultura y otras formas de explotación de los recursos relacionados con los frutos de mar y agua dulce en cualquiera de sus modalidades de gestión en un porcentaje mínimo del cincuenta por ciento (50%) del total anual percibido por la Provincia y no podrán ser objeto de otra afectación presupuestaria, ni resultarán alcanzados por lo establecido en el Art. 28 de la Ley 905.

ARTICULO 2º: 1) El Ministerio de Economía transferirá a la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente en su calidad de Autoridad de Aplicación dentro de las setenta y dos (72) horas de ingresados los fondos, la que los distribuirá de acuerdo con las modalidades que establece en el artículo tercero en una cuenta especial independiente de cualquier otra. 2) Las sumas asignadas a programas y proyectos aprobados en ejecución al momento de promulgación de esta ley quedarán sujetos hasta su finalización a lo aquí dispuesto, los no asignados o en proceso de asignación, se transferirán al subsiguiente.

ARTICULO 3º: Se procederá a su distribución de acuerdo con los siguientes criterios, a cuyos fines se habilitarán los registros contables que correspondan: 1) Inversión en bienes de activo fijo, sus repuestos y reparaciones para actividades propias de la Dirección de Pesca y Acuicultura, el diez por ciento (10%) del total. 2) Soporte de gastos corrientes, laboratorio e investigación específica de la Dirección de Pesca y Acuicultura el diez por ciento (10%) del total. 3) Para actividades de investigación mediante la colaboración y/o contratación de servicios con organismos oficiales, universidades, institutos de investigación científica, el diez por ciento (10%) del total. 4) Para actividades de capacitación técnica del personal del área con excepción del personal temporario y de planta política, el diez por ciento (10%) del total, que deberá asignarse con criterio de equidad y por única vez por año y por agente. 5) Para participación del personal superior y planta política en eventos nacionales o internacionales el cinco por ciento (5%) del total. 6) Aportes no reintegrables a pescadores y acuicultores cualquiera sea la modalidad de ejercicio de la actividad mediante proyectos aprobados y monitoreados por la autoridad de Aplicación, el veinticinco por ciento (25%) del total. Por reglamentación se determinarán las modalidades de presentación, aprobación, plazos de gestión y montos máximos de los mismos, los que quedarán sujetos a disponibilidad de fondos y a las características intrínsecas de cada proyecto. 7) Fondo especial para atención de situaciones de crisis en el sector, cualquiera sea su causa, el quince por ciento (15%) del total. 8) Fondo de libre disponibilidad para ser asignado a otros destinos excepto los contenidos en los incisos 1 a 7, el diez por ciento (10%) del total. 9) Si los fondos establecidos no fueran utilizados o requeridos total o parcialmente de acuerdo con lo que prevén los incisos 1 a 8), se transferirán por la Autoridad de Aplicación al ejercicio siguiente.

Pablo Daniel BLANCO
Legislador Provincial
"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"
Poder Legislativo

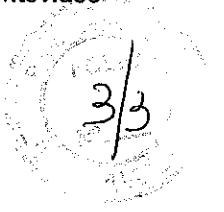
Juan Felipe RODRIGUEZ
Legislador Provincial
Poder Legislativo

Liliana Martínez Allende
Legisladora Provincial



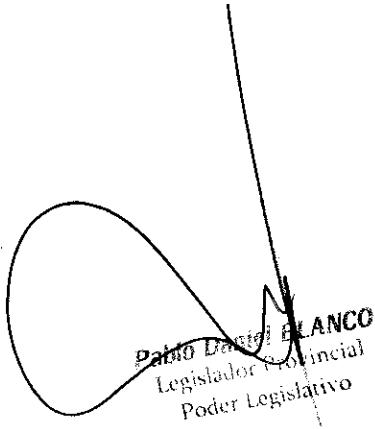
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE UCR

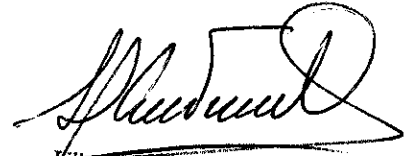
"2014 - Año de homenaje al Almirante Guillermo Brown
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"



ARTICULO 4º: El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley en el término de sesenta (60) días hábiles.

ARTICULO 5: Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.


Pablo Daniel BLANCO
Legislador Provincial
Poder Legislativo


Mariana Martínez Allende
Legisladora Provincial
Poder Legislativo


Juan Felipe RODRIGUEZ
Legislador Provincial
Poder Legislativo

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinos"